

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 194
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00060-00
DEMANDANTE: GABRIEL JAIME VÁSQUEZ ROLDÁN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Resuelve solicitud de reprogramación de audiencia

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de sustanciación No. 115 proferido en audiencia inicial del 4 de febrero de 2020 (fls. 493 a 495), se fijó el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), para llevar a cabo la audiencia de pruebas, decisión que fue notificada en estrados.

Por escrito allegado el 13 de febrero de 2020 (fls. 498 a 502), el apoderado principal de la parte actora solicita la reprogramación de la mencionada diligencia, porque que ese día tiene agendada una audiencia de conciliación extrajudicial en la ciudad de Cartagena (Bolívar) y el apoderado sustituto que asistió a la audiencia inicial también tiene una diligencia programada en Chía (Cundinamarca).

Como prueba de lo manifestado allegó impresión de correo electrónico de citación de audiencia de conciliación extrajudicial para ese día, enviada por el Sustanciador Grado 11 de la Procuraduría 22 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Cartagena (Bolívar), y copia de providencia del 21 de noviembre de 2019 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Chía que reprograma audiencia de juicio oral en la que el apoderado sustituto es defensor público.

En razón a la solicitud impetrada, se dispone:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y citar a los apoderados judiciales, a los testigos y a la Agente Delegada del Ministerio Público para el cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

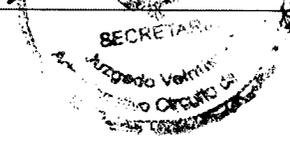
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en el **ESTADO DE EJECUCIÓN** notifico a las partes la
providencia anterior no 24 de 2010 a las 8:00 de la mañana (8:00 a.m.)

ANIL HUMEZ SUAREZ CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Interlocutorio: 201
Radicación No: 11001-33-35-027-2020-00031-00
Medio de Control ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Accionante: LUIS EDUARDO PAREJA MEJÍA
Accionada: CONDOMINIO ENTRE PUENTES PROPIEDAD
HORIZONTAL
Actuación: Rechaza demanda

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia No. 177 del 17 de febrero de 2020, notificada por estado el 18 del mismo mes y año, y publicada en el portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la acción de cumplimiento de la referencia, con el fin de que fuera subsanada en el término de dos (2) días, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

A través de mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico luispareja@cable.net.co el 19 de febrero de 201, se recibió un escrito con destino al correo electrónico del juzgado, contentivo de un archivo adjunto con el cual el accionante pretende subsanar la demanda (fls. 76 y 77). Revisado el contenido del archivo adjunto, se encuentra que este corresponde a una copia de poder dirigido al Centro Comercial Superbodega Maicao P.H. para asistir a una Asamblea General de Propietarios, documento que no tiene la vocación de subsanar la demanda por cuanto no corrige las falencias anotadas en la inadmisión, de modo que al tenor del inciso 1º del mencionado artículo, la demanda deberá ser rechazada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ

Por anotación en Estado notificada en la providencia anterior, hoy
24/02/2020 a las 8:00 AM.

ANIBAL HUBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA
Secretario

